

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 214/2009.

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede una Pensión del Estado a favor del la señor **Domingo Luna Tejada** por la suma de veinte mil pesos 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales.

Ref. : **No. Exp. 06122, Oficio No.000237 d/f 13/05/09.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Se trata de un proyecto de ley tendente a conceder una pensión del Estado a favor del Señor **Domingo Luna Tejada**, por la suma de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales, presentado por la Sr. Ing. Euclide R. Sánchez, Senador de la República por la Provincia La Vega, depositada en fecha 21de Abril del 2009.

Facultad Legislativa Congressional:

- 1) La facultad legislativa congressional para dictar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 8, numeral 17, de la Constitución Política de la República Dominicana, que expresa:

“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”.

- 2) El artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones establece que:

“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”.

Desmante Legal

El proyecto de ley se fundamenta y toca la siguiente disposición legal:

- a) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones.

- 1) En los **“considerandos”**, sugerimos que los mismos sean enumerados de la siguiente forma: **CONSIDERANDO PRIMERO: CONSIDERANDO SEGUNDO:..... CONSIDERANDO TERCERO:.....**, con la finalidad de, contribuir con una correcta ubicación de los mismos, dentro del texto normativo. **(Manual de Técnica, 4.1.1.3 sobre los considerandos)**

- 2) En los Vistos, que son los antecedentes legales que sirven de sustentación al legislador para respaldar la norma propuesta (**Manual de Técnica legislativa, punto 4.1.1.4. sobre los “Vistos”**), sugerimos la inclusión de la Constitución Política de la República Dominicana, en el entendido de que la misma, es la ley marco de donde emanan y se sustentan todos los demás textos normativos, que componen nuestro ordenamiento jurídico. De lo antes expresado, recomendamos la siguiente redacción alterna:

“VISTA: La Constitución de la República.

- 3) En el artículo 1, observamos, que el monto de la pensión propuesta, que se encuentra expresado en letras (**quinze mil pesos**), difiere de la cantidad enunciada en números (**RD\$20,000.00**), generando dudas en su interpretación, por lo que sugerimos establecer homogeneidad entre ambas cantidades.
- 4) En referencia al artículo 3 del proyecto de ley, es preciso señalar que conforme al orden numérico dentro del texto normativo, el artículo que le antecede es el artículo 1, por lo que sugerimos, que el mismo sea reordenado como el artículo 2. Del mismo modo, el Manual de Técnica Legislativa en el punto 5.2 sobre forma verbales, indica que la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba, por lo que sugerimos, en la primera línea del referido artículo, sustituir los verbos **“será”** por **“debe ser”**. Resultando de lo antes expresado la siguiente redacción alterna:

“Esta pensión debe ser pagada con cargo al fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, y la Ley de Gastos Públicos”

- 5) Por otra parte, los textos normativos deben establecer su entrada en vigencia, por lo que sugerimos, la creación de un nuevo artículo 3 que exprese:

“ARTICULO .3.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación”

Finalmente, es preciso establecer que en base a las modificaciones, **SOMOS DE OPINION**, que la Comisión encargada del mismo pueda abocarse a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicado.

Atentamente,

Wenel D. Feliz. F.
Director del Departamento Técnico
De Revisión Legislativa